



S	CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE DENTISTAS
A	05 OCT 2012
L	N.º 162/12
I	
D	
A	

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS  
OFICIALES DE DENTISTAS

Sevilla, a 5 de octubre de 2012

Estimado/a compañero/a:

En los últimos años nuestra organización colegial viene detectando casos, cada vez más frecuentes, en los que el personal auxiliar de determinadas clínicas dentales realizan tratamientos bucodentales para los que carecen de la correspondiente titulación que habilita para ello.

Estas actuaciones no se encuentran amparadas por la legislación vigente en materia de competencias profesionales, pudiéndose generar además responsabilidades por parte de los autores y de los dentistas o titulares de las clínicas dentales.

Por esa razón el Consejo Andaluz de Dentistas ha elaborado el informe que te adjunto en el que, de forma resumida, se aclaran las competencias del dentista, del higienista dental y del resto del personal auxiliar. Se advierte también de las irregularidades de determinadas actuaciones en boca por parte de estas personas, de los riesgos que conlleva así como de las responsabilidades que se pueden derivar.

En caso de tener cualquier duda al respecto o necesites cualquier aclaración puedes ponerte en contacto con tu Colegio, en donde te podrán ampliar la anterior información.

Atentamente,



  
Luis Cáceres Márquez  
Presidente

\* SE ADJUNTA INFORME SOBRE COMPETENCIAS



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS  
OFICIALES DE DENTISTAS

## INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE DENTISTAS

### **"COMPETENCIAS PROFESIONALES DE HIGIENISTAS DENTALES Y AUXILIARES DE CLÍNICA"**

#### **PRIMERO.- Objeto**

- .- Informar a toda la colegiación sobre las competencias profesionales de higienistas dentales y auxiliares de clínica en materia de atención bucodental.
- .- Advertir que se podría incurrir en un delito de intrusismo profesional si dichas personas realizan en la clínica dental funciones que no son de su competencia. Las responsabilidades, tanto penales como profesionales, pueden ser también del dentista que permita esas actuaciones. En particular, podría ser considerado como cooperador de la acción, con las consecuencias previstas en la legislación penal para esta figura tal y como ha ocurrido ya en varias ocasiones.
- .- Recordar que las pólizas de responsabilidad civil suscritas por los dentistas o por las clínicas dentales no cubren los daños derivados por las actuaciones de personas que no tengan la titulación requerida por ley.

#### **SEGUNDO.- La profesión de dentista y sus competencias**

Los títulos oficiales universitarios de Licenciado en Odontología (odontólogo) y de Médico Especialista en Estomatología (estomatólogo) son los únicos títulos académicos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Dentista tal y como viene recogido en el artículo 6.2-c) de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003, de 21 de noviembre. BOE de 22 de noviembre). En particular, le corresponden las funciones relativas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y tratamiento señalados en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud bucodental.

Ésta última fue desarrollada por su reglamento aprobado por Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio (BOE de 8 de septiembre de 1994).en cuyo artículo 1 se concretan sus competencias:

*"El Odontólogo está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.*



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS  
OFICIALES DE DENTISTAS

*Las prescripciones o indicaciones que se refieran a prótesis o aparatología deberán incluir de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida. Asimismo incluirán el nombre del facultativo, dirección, localidad donde ejerce su actividad, número de colegiado, fecha de la prescripción y firma. Las prescripciones de medicamentos o productos sanitarios deberán cumplir los requisitos especificados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento; en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, que Regula las Características de la Receta Médica, y en las normas reguladoras de las dispensaciones que deban ser efectuadas con cargo a la Seguridad Social, en su caso."*

### **TERCERO.-La profesión de higienista dental y sus competencias**

Según la legislación anteriormente citada, los higienistas dentales podrán realizar determinadas funciones técnico-asistenciales, pero siempre como ayudantes y colaboradores de los dentistas. Es decir, nunca de forma independiente.

Sus competencias en materia asistencial, según el RD 1594/94, son exclusivamente las siguientes:

- a) Aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas.
- b) Colocar y retirar hilos retractores.
- c) Colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas.
- d) Realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas.
- e) Colocar y retirar el dique de goma.
- f) Eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.

Al margen de estas competencias en materia asistencial, los higienistas dentales no podrán realizar ninguna otra actuación en la boca del paciente, ni como ayudantes ni de forma independiente.

### **CUARTO.- El personal auxiliar de la clínica dental.**

El dentista puede requerir en su trabajo la ayuda del denominado personal auxiliar de la clínica que, o bien, puede tener la titulación oficial de higienista dental, o bien, la de auxiliar de clínica. Sin perjuicio de ello, para realizar las labores de auxiliar del dentista, aunque éste se dedique preferentemente a la ortodoncia, periodoncia, implantología, etc., no se exige titulación alguna al no realizar ninguna labor asistencial en esos tratamientos. Es decir, el personal auxiliar, sea o no higienista dental, no tiene capacidad ni competencia para realizar todo o parte de cualquier tratamiento en la boca del paciente, sin perjuicio de las ya citadas competencias de los higienistas dentales (*Aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas; colocar y retirar hilos retractores; colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas; realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos en las mismas; colocar y retirar el dique de goma; eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.*)



CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS  
OFICIALES DE DENTISTAS

## QUINTO.- Conclusiones

- i. El dentista o el titular de la clínica dental debe garantizar que los tratamientos bucodentales que se ofrecen en su establecimiento sanitario son realizados por profesionales en posesión de la correspondiente titulación que le habilita para ello.
- ii. Cuando por acción u omisión éstos permiten la intervención total o parcial de otras personas que no tienen la titulación podrían incurrir en responsabilidad penal y profesional. En particular, podrían ser considerados como cooperadores del delito de intrusismo cometido por el personal no titulado o ser objeto de sanción disciplinaria.
- iii. Al margen de las competencias en materia asistencial trascritas en este informe, los higienistas dentales no tienen competencias profesionales para intervenir en los tratamientos dentales que, en exclusiva, le corresponden a los dentistas. El resto del personal auxiliar no tiene ninguna capacidad ni competencia para intervenir en boca.
- iv. Ni los higienistas dentales ni el resto del personal auxiliar de clínica pueden, por ejemplo, tomar impresiones; colocar, ajustar o retirar prótesis o "*braquets*". Su labor en el gabinete para estos tratamientos es la de auxiliar o ayudar al dentista, no la de intervenir en una o varias de sus fases.
- v. Los protésicos dentales no tienen competencias para intervenir en los tratamientos protéticos, por lo que tampoco pueden tomar impresiones, colocar, ajustar o retirar las prótesis dentales.
- vi. Las pólizas de seguro suscritas por el dentista y por la clínica excluyen expresamente los daños ocasionados en tratamientos en los que hayan intervenido personas que no posean la titulación pertinente.

Cádiz, 5 de octubre de 2012

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas

